

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesiva revisión, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Arrendamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Quinta del día 26 de Junio)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Núm. Sr.: En cumplimiento, y para aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1887, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se señala á todos los Maestros de Escuela de Patronato que se hallen en condiciones y que aun no hayan hecho uso del derecho que les concede el art. 55 del Reglamento citado, un plazo de tres meses para que soliciten, si lo estiman conveniente, su ingreso en los Derechos pasivos del Magisterio, abonando los descuentos correspondien-

tes desde la fecha de la ley, ó desde la posesión de cada interesado, si ésta es posterior al 16 de Julio de 1887.

No podrá en tiempo alguno concederse el mencionado beneficio al que deje pasar dicho plazo sin hacer uso de este derecho.

2.º Los Maestros que en lo sucesivo tomen posesión de Escuelas de Patronato, solicitarán la concesión de los repetidos derechos, en virtud de la práctica de los descuentos, precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su posesión.

Si dejan pasar este plazo sin solicitarlo, no podrán obtener la concesión en tiempo alguno.

3.º Una vez admitidos los Maestros de que se trata al descuento para los derechos pasivos, tendrán obligación de satisfacerlos puntualmente, y el que deje transcurrir un año sin efectuarlo, perderá todo derecho, quedando excluido de los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887, sin devolverle los descuentos que haya satisfecho.

4.º Los Maestros de Patronato que habiéndoseles concedido á petición propia el beneficio de ser incluidos en la mencionada ley no estén al corriente de sus descuentos, ingresarán, en concepto de atrasos, el 16 por 100 de su sueldo, hasta saldar completamente su descubierto, so pena de perder el derecho concedido en la forma establecida en la tercera disposición; y

5.º Los Maestros de las mencionadas Escuelas que soliciten los derechos en las condiciones indicadas en la disposición primera de la Real orden, ingresarán por descuentos los

correspondientes al trimestre corriente y dos de los atrasados hasta saldar su cuenta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardas á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

*Santamaría* Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. Maestros que estén sirviendo Escuelas de Patronato; debiendo advertir, que los que se hallen en condiciones para solicitar los beneficios que les concede la Real orden transcrita, presentarán sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública hasta el día 16 de Julio próximo venidero.

León 20 de Junio de 1906.

El Gobernador-Presidente.

*Antonio Combrano*

El Secretario interino.

*Miguel Bravo*

### DIRECCIÓN GENERAL

DE

### OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de los acopios, durante 1906, de la carretera de Rionegro á la de Lisa á Caboziles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 10.681 pesetas y 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1906.— El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., acordado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios, durante 1906, de la carretera de Rionegro á la de

León á Cabodales, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquel proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINAS

### Anuncios

Se hace saber á D. Casimiro Álvarez Arias, vecino de Bendibre, que el Sr. Gobernador ha acordado, en el día de la fecha, no admitir el registro de hulla *Casimira*, en el Ayuntamiento de Alvares, por ser su designación defectuosa.

León 21 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha admitido la renuncia presentada por su concesionario D. Leocadio Cadorniga, de la mina de plomo nombrada *Cuarto Electro* (expediente núm. 3.418), compuesta de 32 pertenencias, y sita en término de Fagur, Ayuntamiento de Murias de Paredes, por hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, decretando su caducidad y franco y registrable su terreno.

León 22 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA. Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cándido Prado, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Junio, á las doce y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Cabillas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje «El Lago», y linda al N. con terreno de puerto de Carrio; al E., terreno de Casario, y al S. y O., terrenos comunes de Cabillas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha en el citado paraje, y desde él se medirán al E. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; al S. 300 metros la 2.ª; al O. 400 metros la 3.ª; al N. 300 metros la 4.ª,

y al E. 100 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.505. León 20 de Junio de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Miguel Villuela Álvarez, vecino de Villanueva (Rodiezmo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Junio, á la una y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Ludisiva*, sita en término de los pueblos de Cupillas y Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda por el N., terreno del Conde de Luna; por el M., terreno común de Cupillas; por el Nordeste, terreno de Casares, y al E., terreno de Cupillas y paraje «Los Pozos». Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que existe en los referidos «Pozos», y desde ésta se medirán 60 metros al NO., colocando una estaca auxiliar; al O. 250 metros la 1.ª; al S. 200 metros la 2.ª; al E. 600 metros la 3.ª; al N. 200 metros la 4.ª, y con 250 metros al O. se llegará á la estaca auxiliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.506. León 20 de Junio de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Aurelio Martín Bajón, vecino de Valla-

dolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Junio de 1906, á las once y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á María*, sita en término del pueblo de Espina, paraje de la Capilla, Ayuntamiento de Igüeda, y linda por todos rumbos con terrenos francos. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina *María*, y desde ésta en dirección al O. se medirán 800 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. magnético 500 metros la 2.ª; de ésta al E. 800 metros la 3.ª, y de ésta al S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte de terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.508. León 20 de Junio de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro Rodríguez Arango, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Junio, á las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de magacateso llamada *Mercades*, sita en término del pueblo de Marsaña, paraje llamado «Boicivacas», Ayuntamiento de Marsaña, y linda por todos rumbos con cordillera de dicho pueblo. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata ó pozo de unos dos metros de profundidad, con mineral al descubierto, en el paraje «Boicivacas». Desde dicho punto se medirán al Norte verdadero 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 500 metros; de 2.ª á 3.ª al S. 500 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 700 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 600 metros, y de 5.ª á 1.ª al E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.510. León 20 de Junio de 1906.—E. Cantalapiedra.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Cédula de notificación al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Con esta fecha requiere esta Administración al citado Ayuntamiento, para que en el término de un mes ingrese en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 485,60 pesetas que le han sido liquidadas por el 20 por 100 del valor en tasación de los montes que le fueron exceptuados de la venta como de aprovechamiento común en 28 de Junio de 1905, llamados «Llacián», «El Soto» y el «Cachón de Abajo»; aprehiéndolos, que en otro caso, se procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la Corporación interesada, y á los efectos del Reglamento de Procedimientos de 15 de Octubre de 1903.

León 21 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

Habienlo llegado á noticia de esta Inspección que un sujeto titulado Inspector de la contribución industrial, recorra algunos pueblos de esta provincia ejerciendo aquel cargo, entre otros, Villanueva de Carrizo, Quintañilla, Llamas y San Román, deber de esta Dependencia es llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que á su vez lo hagan cerca de los contribuyentes, al objeto de que no sean sorprendidos por el supuesto funcionario, al que, desprovisto como se halla de los documentos que le acreditan como tal, deberán unos y otros denunciarle á los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de participarle también á esta Oficina, para proceder según estema.

León 22 de Junio de 1906.—El Jefe de la Inspección, R. Figuerola.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

La Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia ha participado á esta Tesorería, que desde ésta á la calle de Santa Ana, donde está establecida la Oficina del Auxililar encargado de la recaudación del impuesto de minas, han sufrido extravío los recibos del 2.º trimestre del ejercicio corriente, correspondientes á dicho impuesto, que se expresan en la siguiente relación.

Lo que se hace público para que la persona que hubiere encontrado los mencionados recibos, se sirva entregarlos en la Oficina del Arrendado, calle de Ordoña II. 6 en las de esta Tesorería de Hacienda.

León 22 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los recibos de minas correspondientes al 2.º trimestre del corriente ejercicio, que por haberse extraviado, se pide á la Tesorería de Hacienda nuevamente:

AÑO DE 1906

Núm.º de orden	Nombre de los dueños	Nombre de las minas	Trimestres	Importe Ptas. Cts.
165	Nicanor Tejerías	Josefa	2.º	12
175	Bullara del Tajo	D.upa		5 71
174	Idem id.	Damasia á Collin		59
178	Idem id.	Damasia á Paulino		13 01
182	Idem id.	Damasia á Chambo		23 18
191	Antonio Arias	Esperanza		36
202	Melquades Reyuelta	Herrera		36
205	Baldomero Granchez	La Salona		30
207	Vicente Sierra	Bienvenida		45
208	Juan Isla	Reconquista		192
290	Idem	Regeneración		385
214	Ramón Aguilar	Julia		16
215	Juan Isla	Prosperidad		890
217	Cándido Muñoz	Esperanza		9
219	Ignacio Gutiérrez	Pienua		12
221	D.ouai González	La Boleada		12
223	Juan Díez	Juanita		10
226	Marcos Viñuela	San Marcos		12
227	Audiel Stan Avel	Dolores		28
232	Dionisio González	Mercedes		12
233	Manuel Rius	Clara		15
234	Dionisio Iles	Anita		24
235	Manuel Rius	Antonia		12
233	Félice Fernández	La Olvidada		20
237	Manuel Rius	Emmanuel		50
238	Idem	Feinda		45
239	Idem	Cristina		17
240	Idem	Tancredo López		9
241	Juan Eugenio	Oscuido		45
242	Manuel Rius	Elvira		86
243	Idem	Josefa		26
244	Idem	Oscuro		35
245	Idem	Berta		39
246	Ramón Aguilar	Ampliación á Julia		8
248	Basilio Duñ	La Ramona		24
249	Manuel Muñoz	Los Dos Hermanos		48
250	Juan Isla	Damasia 1.º á Reconquista		4 62
251	Idem	Damasia 2.º á Reconquista		1 38
252	Rafael del Orbe	Rafael		178
253	Idem	Valle		40
254	Juan Isla	Abundancia		226
258	Diego Palayo	Angel		97 75
259	Vicente Ordóñez	Desada		45
260	Diego Palayo	Diego		106
261	Melquades Garcós	Lucila		45
263	Juan Isla	Torresna		72
274	El mismo	Complemento		45
265	El mismo	Diana		144
267	El mismo	Electra		319
268	Dionisio Fitch	Francisca		12
274	Fortunato Fernández	Fortunato		90
278	El mismo	San Juan		30
270	José Rodríguez	Manolita		84
281	Celestino Dueñas	Guzmán el Bueno		18
282	Melquades García	Ampliación á la Caducada		21
283	Dionisio González	Damasia á Mercedes		3 07
284	Erco Wasen	Francisco		12
286	Melquades García	Caducada		12
287	Ramón Aguilar	Gloria Ederra		41
288	Cesarón Dueñas	Paquita		12
289	Fortunato Fernández	Audalucia		54
290	El mismo	Feliciano		42
291	El mismo	Jamaeco		87 50
294	Juan Isla	Lucerna		375
299	Fortunato Fernández	Fortunato 2.º		123
311	Valentin Sierra	Virgen del Camino		36
Total.....				4.740 66

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Terminado el apéndice de las alteraciones presentadas por rústica, colonia y peccaria que han de llevarse al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten en contra durante el expresado plazo y que tengan el carácter de justas.

Santa María de la Isla 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, Miguel Miguelé.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Formato el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de servir de base al repartimiento de 1907, desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público para oír reclamaciones.

La Vecilla 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de Almazza

Se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que considere pertinentes.

Almazza 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, está expuesto al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Vega de Infanzones 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, José García.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que según dispone el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907, que tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, para comprobar las ex-

cepciones que tengan por conveniente alegar, durante el mes actual deberán presentarse en esta Alcaldía solicitando por escrito ó por comparecencia la formación del expediente á que dicho artículo se refiere; advirtiéndoles que no efectuarlo en el plazo referido, se entenderá renuncia al derecho que pudiera asistirles.

Valencia de Don Juan 12 de Junio de 1906.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

El apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Luna 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Martínez.

JUZGADOS

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuarias que han sido impuestas á Domingo Suárez Viñuela, vecino de Golpejar, término municipal de Rodiezmo, en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á su vecina Rosaura Viñuela, tpoço acordado en la pieza correspondiente, se vendan en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

1.º Tercera parte de una casa, sita en la calle Real del pueblo de Golpejar, proindivisa con otras dos terceras partes de sus hermanos Antonio y Genoveva Suárez, de planta baja, y mide 20 metros de línea, próxima al Este, otra de Lorenzo López; Sur, otra de Felipe Gutiérrez; Oeste y Norte, calle Real; tasada dicha tercera parte en 20 pesetas.

2.º Tercera parte de un huerto, proindiviso como la anterior con los citados Antonio y Genoveva, é inmediato á la casa anteriormente descrita, que linda al Este, con prado de Paulina García; Sur, arroyo; Oeste, casa de Felipe Gutiérrez, y Norte, otra de Lorenzo López, su cabida de un celemin, poco más ó menos, y tasado en 15 pesetas.

3.º Tercera parte de otro huerto, al sitio de Campo grande, y proindiviso como los anteriores con los repetidos Antonio y Genoveva, de cabida una hemina próximamente todo él, y linda al Este, arroyo; Sur, otro de Rafael Bueno; Oeste, otro de María Rodríguez, y Norte, terreno común; su valor 10 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y se adjudicará al que en las condiciones expresadas resulta ser el mejor postor.

Dado en La Vecilla á 18 de Junio de 1906.—Epifanio Díez.—L. Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio en que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, á diecinueve de Junio de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D.<sup>a</sup> Nicolasa Mallo, D. Julio y don José Eguisagary Mallo, vecinos de esta ciudad, contra D. Pablo Rodríguez Blanco, vecino de Lempazas, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, según documentos, por ante mí, el Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Pablo Rodríguez Blanco al pago de las ciento ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos por lo que ha sido demandado, y en las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á veintuno de Junio de mil novecientos seis.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal de Peranzanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En el pueblo de Chaño, término municipal de Peranzanes, á diecisiete de Mayo de mil novecientos seis; el Sr. D. Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal

de Peranzanes y su distrito: en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Álvarez Cerecedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Chaño, y de otra, como demandados, Rafael, Agustín y María García Ramón, mayores de edad, y vecinos de Chaño, en rebeldía, para que éstos sean obligados al pago de sesenta y cinco pesetas:

Fallo que debo de condenar y condeno á los demandados Rafael, Agustín y María García Ramón al pago de las sesenta y cinco pesetas reclamadas, y costas, y si no puede hacerse las notificaciones personalmente de esta sentencia, verifíquese en la audiencia de este Juzgado ante dos testigos idóneos; publíquese por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, y además remítase una copia autorizada de tales conceptos para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Fernández.

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sirviendo de notificación en forma á los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Chaño, término municipal de Peranzanes, á diecinueve de Junio de mil novecientos seis, de que certifico.—Jerónimo Fernández.—Por su mandado: Federico Alonso, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Lozano Doma, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de León, por falta de incorporación á Cuerpo, Ildefonso García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, hijo de Francisco y María, soltero, de 22 años de edad, cuyas señas y oficio se desconocen; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León,

comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en Alcalá de Henares, cuartel de Mendigorría, lugar en que se aloja el Regimiento de Covadonga, núm. 40; en la inteligencia, de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, ante este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Junio de 1906.—Antonio Lozano.

Don Manuel Valverde Suárez, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Astorga, núm. 93, Nicasio Rodríguez Miguélez, por la falta grave de no comparecer al acto de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Palacios de la Valduerna, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, hijo de Basilio y de Quintina, de 21 años de edad, de oficio molinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el término marcado, será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1906.—Manuel Valverde.

Don Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de incorporación á Cuerpo al recluta de la Caja de Astorga, número 93, Manuel Otero González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Otero González, natural de Campelo (León), hijo de José y de Antonia, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro y 700 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento, de que si no compareciere en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1906.—Alejandro de la Guardia.—P. S. M.: El Sargento-Secretario, Rafael Latorre.

#### ANUNCIO PARTICULAR

En la noche del 22 del actual se ha sido robada á José González Junquera, vecino de Tamón, Concejo de Carreño (Asturias), una yegua de edad curada, alzada 7 cuartas, pelo ablancoado; tiene un esparaván en una pata de atrás, é hinchado en las costillas.

Se ruega á las autoridades que, caso de ser habida, den aviso en dicho Tamón á

José González Junquera.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.